

Resumen

Acuerda el Tribunal Constitucional tener por desistido al recurrente de amparo, tras haberlo solicitado éste, concurriendo todos los requisitos legales al afecto, y no apreciarse perjuicio de parte ni contra el interés general. En definitiva, se desiste del procedimiento antes del fallo, forma de terminación del proceso por aplicación supletoria de la legislación ordinaria.

NORMATIVA ESTUDIADA

LO 2/1979 de 3 octubre 1979. Tribunal Constitucional art.80

ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO
FUNDAMENTOS DE DERECHO
FALLO

CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS JURÍDICOS

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978
ÓRGANOS CONSTITUCIONALES
Tribunal Constitucional
PROCESOS CONSTITUCIONALES
Recurso de amparo
Desistimiento del recurso

FICHA TÉCNICA

Procedimiento:Recurso de amparo
Legislación

Aplica art.80 de LO 2/1979 de 3 octubre 1979. Tribunal Constitucional
Cita art.88 de LO 2/1979 de 3 octubre 1979. Tribunal Constitucional
Cita art.24.1 de CE de 27 diciembre 1978. Constitución Española

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por escrito presentado en el Registro General de este Tribunal el 15 de diciembre de 2001, el Procurador de los Tribunales D. Luis Pulgar Arroyo, interpone, en nombre y representación de "U.", recurso de amparo contra el Auto de 12 de noviembre de 2001, dictado por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en autos del recurso de casación núm. 4702/96.

Se alega infracción del art. 24.1 de la Constitución EDL 1978/3879 y se solicita la declaración de nulidad de la resolución impugnada.

SEGUNDO.- El Procurador D. Luis Pulgar Arroyo por escrito presentado en el Tribunal el 7 de mayo último y firmado por él y por el Abogado defensor del recurrente manifiesta su voluntad de desistir del recurso de amparo interpuesto.

TERCERO.- Por diligencia de ordenación de 10 de mayo siguiente, a tenor de lo dispuesto en el art. 88 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional EDL 1979/3888 , se libra despacho al Juzgado Decano de los de Barcelona, para que el recurrente de amparo D. Francisco, como Presidente de "U.", ratifique, ante la autoridad judicial, el escrito de desistimiento de fecha 22 de abril de 2002 presentado por el Procurador D. Luis Pulgar Arroyo.

CUARTO.- Por diligencia de ordenación de 17 de septiembre pasado, se tiene por devuelto exhorto del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Sant Boi de Llobregat. Y habiéndose acreditado que el actual Presidente de "U.", es D. Ricard, se remite nuevo despacho al Juzgado de Primera Instancia Decano de Sant Boi de Llobregat, para que el citado Ricard, como Presidente de dicha entidad, ratifique, ante la autoridad judicial, el escrito de desistimiento de fecha 22 de abril de 2002 presentado por el Procurador D. Luis Pulgar Arroyo, lo que verificó ante el titular de dicho Juzgado el día 23 de octubre de 2002.

QUINTO.- Por diligencia de ordenación de 12 de noviembre pasado, se otorgó un plazo de cinco días al Ministerio Fiscal, para alegar sobre la procedencia del desistimiento formulado.

SEXTO.- El Ministerio Fiscal por dictamen que tuvo entrada en el Tribunal el día 21 de noviembre de 2002, considera que es procedente aceptar el desistimiento instado por la Entidad recurrente y, en consecuencia, proceder al archivo del presente procedimiento de amparo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Entre las formas de terminación del recurso de amparo figura, por aplicación supletoria de la legislación ordinaria (art. 80 LOTC EDL 1979/3888), la del desistimiento.

Esta fórmula y decisión de la parte recurrente aparece revestida de los requisitos legales. Por otro lado, no se aprecia perjuicio de parte ni daño para el interés general o público. Es procedente, pues, sancionar afirmativamente esa voluntad de desistir, poniéndose fin al proceso.

Por todo lo expuesto, la Sección

FALLO

Acuerda: Tener por desistida de la demanda a "U." y archivar las presentes actuaciones.

Así lo pronunciaron, mandaron y firmaron. Jiménez de Parga y Cabrera.- Delgado Barrio.- García-Calvo y Montiel.